



MINISTERIO DE LA MUJER



CONTRATO COMPRA DE BIENES

VPB9

ENTRE: De una parte, **EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**, entidad no lucrativa del Estado dominicano, la cual consta del Registro Nacional del Contribuyente (**RNC**) No. **430-20255-1**, instituida por la **Ley No. 88-03**, la cual sirve de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y de género, con asiento social en la Av. México, Esq. 30 de Marzo, Edificio Gubernamental, Bloque D, Segundo Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana; debidamente representado por la señora **MAYRA JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la Cédula de Identidad y [] del mismo domicilio, actuando en calidad de Ministra de la Mujer y Presidenta del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios; quien en lo adelante se denominará **“LA ENTIDAD CONTRATANTE”**, o por su nombre completo, y;

De la otra parte, **JUMEDICAL FARMACEUTICA, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-31-28439-6, con su domicilio social ubicado en la Calle República de Paraguay, núm. 182, Ensanche La Fe, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente el señor **Juan Bautista Bautista Martínez**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 060-0015418-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito nacional, quien se hace representar para los fines de este contrato por la señora **Vianka paola Bautista Artiles**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y [] , quien se hace representar para los fines del presente acto se denominará **“LA EMPRESA”** o por su razón social completa. Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

**PREAMBULO:**

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 88-03 de fecha Primero (01) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), que instituye las Casas de Acogida o Refugios, las cuales servirán de albergue seguros de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

CONSIDERANDO: Que es rol de las Casas de Acogida o Refugios proteger a las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la muerte violenta y/o de agresión física, psicológica o sexual por parte de sus agresores al momento que demandan tal protección a las autoridades correspondientes y ofrecerles apoyo social, legal y de salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley No. 88-03, establece que: *“Como forma de mantener una relación directa entre las Casas de Acogida o Refugios y las autoridades encargadas de prevenir la ocurrencia de hechos de sangre, dichas instituciones estarán bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Mujer...”*.

VPA9

CONSIDERANDO: Que la promulgación de la Ley No. 86-99 de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015) Gaceta Oficial No. 10805 del Diez (10) del Mes de Julio del Año Dos Mil Quince (2015).

VISTA: La Ley No. 88-03, de fecha Primero (1) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), que Instituye las Casas de Acogida o Refugios.

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.



VISTA: La Ley No. 340, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, del Seis (6) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006) y su Reglamento No. 543-12 de fecha Seis (06) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012).

VISTA: La Ley No. 10-07 de fecha Ocho (8) del Mes de Enero del Año Dos Mil Siete (2007) que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, de fecha Treinta (30) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Siete (2007).

VISTO: El Decreto No. 56-10, de fecha Seis (6) del mes de Febrero del Año Dos Mil Diez (2010).

VISTO: El Oficio No. 7357 de fecha Dos (2) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), enviado la Coordinadora General de Casas de Acogida a los fines de compra de instrumentos de enfermería.

VISTO: El informe financiero de fecha Veintitrés (23) del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021), elaborado por las Peritas Financiera Calificadas.

VISTA: El Acta Administrativa de Adjudicación núm. 051/2021 de fecha Veintiocho (28) del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Dos Mil Seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha Seis (06) del Mes de Diciembre del Dos Mil Seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precio.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precio: Es una convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores, un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales toques que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compras o contrataciones.



POR CUANTO: Que el Art. 46, del Reglamento de Aplicación No. 543-I2 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones establece que: “las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedor del Estado que puedan atender el requerimiento.”

POR CUANTO: Que el día Dieciséis (16) del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el Departamento de Compras cierra el plazo para la entrega de ofertas del proceso de compra Ref. MMUJER-CCC-CP-2021-0005, para la “**COMPRA DE INSTRUMENTOS PARA LAS ÁREAS DE ENFERMERÍA PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**”; se realiza la recepción de los “**SOBRES A y B**” por parte de los oferentes participantes.

POR CUANTO: En fecha Dieciséis (16) del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, junto a la notaria presente, procede a la Apertura de “**SOBRE A**”. Finalizada dicha Apertura, se entregan las Ofertas Técnicas de los oferentes habilitados a los peritos designados y se convoca para el día Veintitrés (23) del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021), para la apertura del “**SOBRE B**”.

2139

POR CUANTO: Que el día Veintitrés (23) del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021), fue conocida la Apertura del “**SOBRE B**” del referido proceso, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, a entregar a las Peritas Financieras designadas dichas ofertas, a fin de que éstas realicen sus evaluaciones y recomendación de adjudicación.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, se reunió en fecha Veintiocho (28) del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021) para conocer la evaluación financiera y recomendación de adjudicación, del Proceso Ref. MMUJER-CCC-CP-2021-0005, para la “**COMPRA DE INSTRUMENTOS PARA LAS ÁREAS DE ENFERMERÍA PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**”.

POR CUANTO: Que después de revisar y analizar las evaluaciones y recomendaciones de adjudicación, de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, decide adjudicar a la razón social **JUMEDICAL FARMACEUTICA S.R.L.**, el contrato de bienes para la contratación del Proceso Ref. MMUJER-CCC-CP-2021-0005, para la “**COMPRA DE INSTRUMENTOS PARA LAS ÁREAS DE ENFERMERÍA PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS**”.

POR CUANTO: Que en fecha Veintiocho (28) del Mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), el **Departamento de Compras**, procedió a la notificación del resultado del proceso de compras a todos los oferentes participantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

JUMEDICAL FARMACEUTICA S.R.L.: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación del **Consejo de Direcciones de las Casas de Acogida o Refugios**, para la coordinación de los bienes.

Entidad Contratante: Consejo de Dirección de Casas de Acogida o Refugios.

PARRAFO I: - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y la empresa **JUMEDICAL FARMACEUTICA S.R.L.** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Las especificaciones técnicas.
- c) El Acta de Adjudicación núm. 0051/2021 de fecha Veintiocho (28) del Mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer.
- d) La Cotización de los productos ofertados.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. LA EMPRESA, en virtud del presente Contrato se compromete a proveer los bienes correspondientes al proceso de Comparación de Precio, realizado por el **Consejo de Direcciones de las Casas de Acogida o Refugios**, en el Mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), y adjudicado mediante Acta núm.



VPB9

0051/2021 de fecha Veintiocho (28) del Mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), para la **“COMPRA DE INSTRUMENTOS PARA LAS ÁREAS DE ENFERMERÍA PARA LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS”**, conforme a la cotización y requerimientos que se anexan al presente contrato y forman parte integral del mismo, y que se describe a continuación:

Ítem 2. Termómetros Digitales: Color blanco, Material plástico con estuche, Lectura de 30 segundos, Punta flexible, Impermeable, Batería adicional incluida, Alarma de fiebre clínica, Rectal, debajo del brazo/lengua, con su estuche.

Ítem 3. Termómetros Análogos: De mercurio, Delgado tubo de vidrio acompañado de marcas numéricas, Con su estuche.

Ítem 4. Glucómetro: De color blanco, Digital que contengan su kit, es decir con sus tiras de pruebas, liquido de control, dispositivo punción 3 profundidades, manual y con su estuche, Tamaño 93x52x22 mm.

Ítem 5. Nebulizador: Electrónico de color blanco, Dimensiones de 14.5x12.4x18.2 cm, 1.34 kilogramos con compresor silencioso, Rapidez de dosificación y sin desperdicio de medicamentos, Con accesorios incluidos, boquilla, pieza nasal, mascarilla para adultos, mascarilla para niños, filtro de aire y tubo de aire, Hecho de material de polipropileno.

Ítem 7. Balanza Pediátrica: De color blanco, Dimensiones de 22x2x12.2 pulgadas de material plástico, Plataforma de pesaje curvada, Pantalla LCD, Capacidad de pesaje de 44 libras, Patas de gomas antideslizantes y resistente a la abrasión.

Ítem 8. Oxímetro: Color blanco, De pulso con índice de pletismografía e índice de perfusión, Monitor portátil de saturación de oxígeno en sangre para ritmo cardiaco y nivel de SpO₂, De tamaño 57 de largo x 31 de ancho x 32 de alto mm.

Ítem 10. Muletas: Par de muletas tipo axilar, De aluminio estándar, Tubo con centro de doble extrusión, Las puntas antideslizantes recubiertas de vinilo, De tamaño extra grande, Almohadillas para apoyar las axilas y empuñaduras cómoda, Capacidad de peso de 350 libras.



VPB9

Ítem 11. Andador: Estructura resistente de aluminio con sistema de altura ajustable en 8 niveles, Sistema de altura regulable con medidas de 640-715 mm, Altura de 64.8-90.2 cm, ancho entre empuñaduras de 41.9 cm y ancho de base de 61 cm.

Ítem 12. Camilla: Color blanco, 3 cuerpos 175 x 60 x 70 y tapiz 7 cm de grosor cómodo.

Ítem 13. Cama de Posición: Eléctrica de 3 posiciones, Con cambio de alturas, Tableros en maderas, Tendido en malla cromadas, Barandas cromadas sección completas, Accionamiento a través de control de mano.

Ítem 15. Porta Suero: De acero inoxidable con ruedas y que contenga dos ganchos, Altura de 117cm a 208 cm con un ancho de 43 cm.

Ítem 16. Lámpara Medica: Pedestal denominado cuello de ganso, De acero inoxidable, Brazo flexible de cuello que se ajuste a 360 grados, Cuello tipo gota que permite ajustar la lampara en cualquier dirección, Con base de acero pesada que evite que se vuelque con altura ajustable 48.0-72.0 pulgadas.

Ítem 17. Cajas de Herramientas Medicas: Que contenga lo siguiente: Tijera de cirugía: de acero recta punta R/R de 11.5 cm, Bisturí: de Acero con mango de N° 4, Esterilizable, Pinzas Médicas: de acero de disección standard de 11 cm. Tijera para Vendajes y Yeso: de acero de 24 cm, Espéculo: de acero nasal killian de 35 mm., Abrebocas: de acero, lateral con medidas 11 cm y con mango ergonómico, Porta Agujas: de acero de 24 cm.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a pagar a **LA EMPRESA** por el objeto del presente **CONTRATO**, la suma de **DOS MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 01/100 (RDS\$2,016,216.01)** más la suma de **cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$442,584.00)**, correspondiente al **ITBIS**, para un total general de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 01/100 (RDS\$2,458,800.01)**, de conformidad con la cotización anexa, la cual forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO. CREDITO. LA ENTIDAD CONTRATANTE, pagará a **LA EMPRESA**, Treinta (30) días después de la recepción de las facturas y luego de

registrar el presente contrato en la Contraloría General de la República y expedida la certificación correspondiente, y contra entrega de los bienes adquirido, descrito en la cotización y en la base de dicho contrato; avalado con la certificación de recibo de los bienes adquirido, emitida por la Coordinación General de Casas de Acogida y Refugios.

ARTÍCULO 5: FECHA DE ENTREGA. Los bienes objeto del presente proceso, serán entregados dentro de un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, contados a partir de la certificación del presente contrato por la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan y pactan que el presente contrato tendrá una vigencia de **tres (3) meses** para la ejecución plena del mismo, es decir a partir del día Cinco (05) de Mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), al Cinco (05) del Mes Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), sin retardo alguno.

ARTÍCULO 7.- SUPERVISIÓN. Las partes acuerdan que **EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS** inspeccionará a través de la Coordinación General de las Casas de Acogida o Refugios, la cual laborara bajo la supervisión de la Dirección Administrativa del Ministerio de la Mujer, la entrega de los bienes objeto del presente **CONTRATO**, conforme al requerimiento y en la fecha acordada en el artículo 5.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR: LAS PARTES. Estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este contrato, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- C) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- CONFIDENCIALIDAD. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS.**

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA EMPRESA** hace formal entrega de una póliza de seguros, marcada con el **No. 1-Ffc-6297**, expedida por **Dominicana de Seguro** en fecha Treinta (30) del Mes de Abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**

ARTÍCULO 13.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Se considera incumplimiento de contrato: a) Si el Proveedor no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción del ministerio, b) Si el Proveedor viola cualquier término o condiciones del Contrato. c) Cuando el Proveedor no realice la entrega en el tiempo y forma acordada, d) Cuando el Proveedor no entregue los bienes o servicios en los términos y especificaciones establecidos en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 14.- CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del Contrato por parte del proveedor determinara su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PÁRRAFO: En los casos en que el incumpliendo del proveedor constituya falta de calidad del bien adquirido o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contratación Pública, en su calidad de

órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad alguna, si a su juicio **LA EMPRESA** incurre en uno de los motivos de incumplimiento establecidos en el artículo 13 del presente contrato; podrá rescindirlo, además, en los casos siguientes:

- **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA EMPRESA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.
- **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir por falta grave de **LA EMPRESA** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, no compensará por ningún motivo a **LA EMPRESA** por las sumas adeudadas.

ARTÍCULO 16.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 10.

ARTÍCULO 17.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 18.- ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 19.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha Cinco (05) del Mes de Febrero del Dos Mil Siete (2007).

ARTÍCULO 20.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 21.- IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 23.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA EMPRESA** acuerda, por este medio, liberar a **EL MINISTERIO** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 25.- Las partes aceptan todas las estipulaciones vertidas en el presente contrato, y para las no previstas se remiten a las disposiciones del derecho común, en especial a las relativas con la materia contractual, cuando una entidad del Estado es una de las partes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) originales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para la segunda parte y tres para el Ministerio de la Mujer, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Cinco (05) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE
MINISTERIO DE LA MUJER

POR LA EMPRESA
JUMEDICAL FARMACEUTICA, S.R.L.

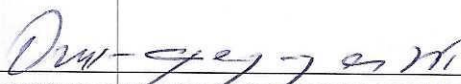

MAYRA JIMÉNEZ
Ministra de la Mujer




VIANKA PAOLA BAUTISTA ARTILES
Representante



Yo, **DRA. GERTRUDIS ISABEL REYES WEBER**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Colegiatura No. **4210**, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente por las señoras **MAYRA JIMENEZ** y **VIANKA PAOLA BAUTISTA ARTILES**, quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Cinco (05) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).


DRA. GERTRUDIS ISABEL REYES WEBER
Notario Público

